

no estén de acuerdo, nombrarán por convenio ó por la suerte un tercero para decidir en el asunto.

Art. 4.º Para ilustrar el criterio de los árbitros, en la consulta se les hará por escrito una relación detallada de la querella en su origen y en sus consecuencias inmediatas, bajo el dictado de los padrinos, cada parte á su vez en el mismo pliego, cuidando de no escribir el nombre de una dama ó de una familia [si se relaciona con la cuestion], pero si fuere necesario, los nombres se escribirán á perjuicio de la parte que promueva el arbitraje.

Art. 5.º La consulta deberá pedirse el mismo día de surgida la inconformidad.

Art. 6.º Los árbitros podrán fundar ó nó su fallo que será inapelable; pero concretándolo simplemente al punto de la consulta y no retardándolo más de setenta y dos horas corridas desde la en que reciban la consulta.

Art. 7.º Para ser árbitro se requieren las mismas condiciones que para ser padrino.

CAPITULO XI

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 1.º Para que una persona pueda legalmente ser padrino, es condición indispensable que no esté comprendida en el art. 1.º del Capítulo III, sino so-

lamente en la primera parte relativa á la edad; que no tenga querella con el adversario del poderdante y que no esté ligado con aquel ó este por parentesco inmediato [padre, hijo, abuelo, nieto o hermano], ni sea deudor del contrario de la persona á quien representa.

Art. 2.º Se violan las leyes del duelo faltando en todo ó en parte al art. 5.º, Cap. V., si el duelo es á espada; si es á pistola, disparando antes de la voz ¡“Dos!” con el brazo extendido en actitud de apuntar, ó no concurriendo al terreno á no ser por causa de fuerza mayor comprobada. Esta comprobación deberá hacerse dentro de las primeras doce horas hábiles contadas desde la en que debió tener lugar el lance. En caso de comprobación deberá convenirse en un corto término, para llevar á cabo el lance; pero si no se comprueba la falta, los testigos concurrentes, por sí y ante sí, cerrarán el acta declarando fuera de las leyes del honor al ó á los no concurrentes.

Art. 3.º Los padrinos del retado tienen obligación de concurrir, para las conferencias, al lugar que designen los del retador, salvo acuerdo mútuo.

Art. 4.º Las sesiones no deberán exceder de tres, pues cuando se hiciere alguna discusión *contenciosa*, por no estar previsto el caso en este Código, ó por mala interpretación de sus artículos, se recurrirá al arbitraje. En caso de necesitarse un documento para resolver el punto, la parte á quien toque probar, que será la que alegue una excepción ó una inhabilidad, pedirá un plazo que se dejará á discreción de los pa-

drinos de ambos; pero que no excederá de quince días.

Si el que ofrece probar con documento no lo hace, será declarado *mal caballero*, cuya declaración la harán los cuatro padrinos, y el que se niegue quedará incluido en el mismo caso; pues á esta altura no quedará á ningun padrino ni el recurso de devolver sus poderes á su representado. Estarán obligados á terminar el asunto.

Art. 5.º De cada sesión se levantará acta anotando que queda abierta para continuar y ningun padrino podrá rehusar su firma.

Art. 6.º Una querrela terminada no podrá volver á ser tratada ni por los mismos padrinos ni por otros, y una vez cerrada una acta aun cuando deje inconformes á las partes, es la terminación del asunto salvo el caso del art. 1.º del capítulo IX.

CAPITULO XII.

DUELO EXCEPCIONAL.

Ninguno de los autores y comentadores que he tenido á la vista, admite como legal obligarlo para los caballeros el duelo excepcional; pero unos y otros convienen en que hay ofensas que por su gravedad

lo reclaman. A causa de ellas lo reglamentan aquellos; y, siguiendo su ejemplo, he creído deber reglamentarlo á mi vez.

Art. 1.º Los caballeros en todo caso, hasta en el de ofensores, estarán en el derecho de rehusar un duelo excepcional.

Art. 2.º No deberá concertarse el combate excepcional sino en casos de ofensas eminentemente graves é irreparables, á juicio expresado en el acta respectiva, de los padrinos de ambas partes.

Art. 3.º El acta de duelo excepcional no estará completa sino hasta que los querellantes la sancionen con una nota de conformidad escrita de su puño y letra.

Art. 4.º En ningun caso, y por grave que la ofensa se considere, se podrá, con aprobación de este Código, llevar á cabo un duelo excepcional sino es en una de las dos formas siguientes:

1.º Entre civiles, entre militares, ó entre militar y civil, el lance será á pistola-rewolver de seis tiros, cartucho metálico.

Los combatientes se colocarán frente á frente á veinticuatro metros uno de otro, en la forma y condiciones que para el duelo legal.

El director del combate en seguida de la voz preventiva "¡á la guardia!" dará esta única voz ejecutiva: "¡fuego!", despues de la que los combatientes avanzarán el uno sobre el otro disparando á voluntad, hasta quedar á cinco metros uno de otro; y en este límite á pié firme quemarán los últimos cartuchos.

Si alguno de los combatientes hubiere agotado sus tiros antes de llegar al límite indicado, será de su deber esperar á pié firme los de su contrario.

Las pistolas deberán ser iguales en tamaño, sistema y calibre.

Para cargar las pistolas se echarán veinte cartuchos iguales en la copa de un sombrero; se moverá este de manera que los cartuchos se *barajen*, y un testigo de cada parte sacará uno á uno los seis cartuchos que le corresponden, impidiéndose escojer con la vista por medio de un pañuelo ú otro objeto que cubra la boca-copa del sombrero.

Esto se hará cuando los combatientes estén en su puesto, y despues de haberse puesto señales visibles para la limitación de la distancia.

El *director* del combate, despues de poner las armas en manos de los combatientes, se retirará para dar las voces de mando sin pérdida de tiempo.

2.º Duelo á pistola de un tiro, no de retrogarga, disparando el ofendido primero, al mando, á pié firme y con distancia entre quince y veinticinco pasos, siguiendo los disparos alternados en la misma forma hasta que uno de los dos quede fuera de combate.

CONSIDERACIONES

He dividido las ofensas en tres clases, siendo infinita su variedad en el fondo y en la forma, porque las dificultades que surjen en la práctica, á la hora de fijar la graduación de aquellas para calificarlas son causa de entorpecedoras divagaciones, de controversias enojosas por apreciaciones tan varias como varios son los criterios de los padrinos y múltiples los grados en la susceptibilidad y en la delicadeza de los querellantes.

Algunos autores franceses hacen diferencia entre la *ofensa*, ofensa con *insulto* y ofensa con *injuria*. Respeto la opinión de esos caballeros; pero no me parece que debo someterme á ella. En el Diccionario de la Academia, que es nuestra autoridad en la materia, no encuentro claramente definida tal diferencia; y además, admitirla sería tanto como dejar una puerta abierta á cierto género de sutilezas *metafísicas* pura-